



RESOLUCIÓN NO. 068 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 068 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2094 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.172.538, se inscribió al Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170303.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 068 del 14 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2”* (SIC)

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, el pasado 22 de noviembre de 2023, bajo el radicado 755727108, ejerció su derecho de defensa y contradicción, aportando nuevamente el título otorgado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y la Universidad Piloto de Colombia, argumentando que:

“(…)

Esta acción se fundamenta en los siguientes hechos:

HECHOS

1. *El día 14 de noviembre de 2023, a través de la plataforma virtual denominada SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Nacional, me fue notificado el Auto N° 068 de 2023, “(…) Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria por parte de la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes – Entidades del Orden Nacional 2020-2(…)”*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



De acuerdo con lo anterior, manifiesto que esta información es incorrecta, toda vez que mi aplicación fue al "Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia–Entidades del Orden Nacional 2020-2. Con número de inscripción N° 456534986 del 22 de febrero de 2022, y no como lo menciona en la apertura del Auto N° 068 del 14 de noviembre de 2023.

2. En el proferido Auto se me indica que " (...) La aspirante LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010172538, se inscribió al Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170303 (...)".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2095 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 2206 del 18 de noviembre de 2021, 22 del 01 de febrero de 2022 y 45 del 17 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes**, identificado como **Proceso de Selección No. 1540 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1010172538, se inscribió al Proceso de Selección No. 1540 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170303.

Es de aclarar que, mi inscripción fue al proceso "Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia–Entidades del Orden Nacional 2020-2., para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170303



Simo
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2 de 2021
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Fecha de inscripción: mar, 22 feb 2022 15:19:06
Fecha de suscripción: mar, 22 feb 2022 15:19:06
Linda Tuleth Patricia Velezquez
Documento: Cédula de Ciudadanía N°: 1010172538
N° de inscripción: 45534596
Teléfono: 3004846077
Correo electrónico: gubkarp@p@gmail.com
Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
Código: 2024 N° de empleo: 170303
Especialización: PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Nivel jerárquico: Profesional Grado: 8

- El día 19 de agosto de 2022 a través del aplicativo SIMO, se publicó los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del “Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia–Entidades del Orden Nacional 2020-2”, en la cual obtuve resultado de ADMITIDO.

Durante esta etapa, se validaron los documentos aportados de experiencia y en la plataforma SIMO indica que “(...) Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 21 Meses de experiencia. El tiempo restante será tenido en cuenta para la etapa de Valoración de Antecedentes.(...)”

Experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Migración Colombia	Oficial de migración	2012-03-22	2013-12-21	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada. Se validan 21 Meses de experiencia. El tiempo restante será tenido en cuenta para la etapa de valoración de antecedentes.	🔍
QHT LTDA	Oficial de admisiones	2011-11-01	2012-02-29	Sin validar		🔍
Gestion am	Trabajadora social	2011-09-29	2011-09-12	Sin validar		🔍
L.S construcciones	Auxiliar de recursos humanos	2008-01-08	2010-11-30	Sin validar		🔍

1 - 4 de 4 resultados

Total experiencia válida (meses):

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1003 del 2015

Prueba: Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos

Resultado:

Observación:
El inscrito cumple con los requisitos mínimos solicitados por la OPEC. Los documentos adicionales o restantes serán objeto de análisis en la etapa de valoración de ar

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

- El 20 de agosto de 2023 me presenté a la sede el Bosque de la Universidad Libre, para la aplicación de pruebas escritas “Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia–Entidades del Orden Nacional 2020-2”.

Previa notificación de citación día 11 de agosto de 2023 a través de correo electrónico.



5. Para el 20 de octubre del 2023 a través del aplicativo SIMO, se publicó los resultados definitivos aplicación de Pruebas Escritas, donde obtuve puntaje probatorio por ello continué a la siguiente fase del concurso Prueba de valoración de Antecedentes.

Resultados	
Proceso de Selección:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA_EON2020-2_ASCENSO
Prueba:	COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%
Empleo:	PARTICIPAR EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION DE LAS ESTRATEGIAS Y LABORES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA. 2044
Número de evaluación:	718021548
Nombre del aspirante:	Ledy Yalbeth Pedraza Valderrama Resultado: 67.13
Observación:	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MÍNIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.
Apreciable(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.	

6. Por otra parte, el Auto N°068 de 2023 indica que "(...) la OPEC a la cual se inscribió requiere Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada y una vez observados y analizados cada uno de los 4 folios aportados por la aspirante, los mismos no dan cumplimiento a lo requerido (...)".

De acuerdo a lo anterior, es preciso señalar que en la plataforma SIMO indica los siguientes requisitos mínimos del cargo Profesional Universitario, Grado: 8, Código: 2044, con código OPEC No. 170303, del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 –Entidades del Orden Nacional 2020-2:

"Requisito mínimo de estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas en Administración De Empresas, Administración De Comercio Exterior, Administración De Servicios, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Marítima y Fluvial, Administración Marítima y Portuaria, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración y Negocios Internacionales, Contaduría Pública, Contaduría Pública y Finanzas Internacionales, Comercio Internacional, Comercio y Negocios Internacionales, Economía, Economía y Comercio Exterior, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas Y Relaciones Internacionales, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales Y Estudios Políticos, Psicología, Comunicación, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social Organizacional, Estadística, Estadística e Informática, Sociología, Trabajo Social, Ingeniería De Datos y Software, Ingeniería De Sistemas, Ingeniería De Sistemas Con Énfasis En Software, Ingeniería De Sistemas e Informática, Ingeniería De



Sistemas Informáticos, Ingeniería De Software, Ingeniería De Software Y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica Y Telecomunicaciones, Publicidad. De los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería industrial y afines, Derecho y afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Psicología, Comunicación Social, Periodismo y afines, Matemática, Estadística y afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de sistemas telemática y afines, Ingeniería electrónica telecomunicaciones y afines, Publicidad. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley Requisito mínimo de experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada. Equivalencias” 1

Requisitos

■ **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas en Administración De Empresas, Administración De Comercio Exterior, Administración De Servicios, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Marítima y Fluvial, Administración Marítima y Portuaria, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración y Negocios Internacionales, Contaduría Pública, Contaduría Pública y Finanzas Internacionales, Comercio Internacional, Comercio y Negocios Internacionales, Economía, Economía y Comercio Exterior, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Psicología, Comunicación, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social Organizacional, Estadística, Estadística e Informática, Sociología, Trabajo Social, Ingeniería De Datos y Software, Ingeniería De Sistemas, Ingeniería De Sistemas Con Énfasis En Software, Ingeniería De Sistemas e Informática, Ingeniería De Sistemas Informáticos, Ingeniería De Software, Ingeniería De Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica Y Telecomunicaciones, Publicidad. De los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Psicología, Comunicación Social, Periodismo y afines, Matemática, Estadística y afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de sistemas telemática y afines, Ingeniería electrónica telecomunicaciones y afines, Publicidad. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley

■ **Experiencia:** Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencias

[Ver más](#)

Vacantes

21 Dependencia: REGIONAL CARIBE, 📍 Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 1
 21 Dependencia: REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 21 Dependencia: REGIONAL DE CAQUETERO, 📍 Municipio: Pereira, Total vacantes: 1

Equivalencias

Estudio/Experiencia	Es equivalente a
■ Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas en Administración De Empresas, Administración De Comercio Exterior, Administración De Servicios, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Marítima y Fluvial, Administración Marítima y Portuaria, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración y Negocios Internacionales, Comercio Internacional, Comercio y Negocios Internacionales, Economía, Economía y Comercio Exterior, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Gobierno y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Psicología, Comunicación, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social Organizacional, Estadística, Estadística e Informática, Sociología, Trabajo Social, Ingeniería De Datos y Software, Ingeniería De Sistemas, Ingeniería De Sistemas Con Énfasis En Software, Ingeniería De Sistemas e Informática, Ingeniería De Sistemas Informáticos, Ingeniería De Software, Ingeniería De Software y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica Y Telecomunicaciones, Publicidad. De los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Psicología, Comunicación Social, Periodismo y afines, Matemática, Estadística y afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de sistemas telemática y afines, Ingeniería electrónica telecomunicaciones y afines, Publicidad. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley	Las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias en la forma que allí se señalan. En la verificación de cumplimiento de requisitos, se podrá aplicar máximo una equivalencia, que permita compensar de manera parcial o total, según corresponda, alguno de los requisitos del cargo.

1 - 1 de 1 resultados

[Cerrar](#)

21 Dependencia: REGIONAL CARIBE, 📍 Municipio: Pereira, Total vacantes: 1
 21 Dependencia: REGIONAL AEROPUERTO EL DORADO, 📍 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 1
 21 Dependencia: REGIONAL DE CAQUETERO, 📍 Municipio: Pereira, Total vacantes: 1

De acuerdo a ello, es perentorio mencionar que, en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 se establece:

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente Decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades



competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

(Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006)

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

- **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o**

- Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

- Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

(...)

Dicho esto, para el cumplimiento de los requisitos mínimos, en la plataforma SIMO se aportó el acta de grado como profesional de Trabajo Social y a su vez el diploma de Especialista en Gestión Humana de las Organizaciones

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo expuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, solicito se realice la equivalencia de la experiencia requerida, por mi título de Posgrado en modalidad Especialización, con ello se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos mínimos

(...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A



PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2095 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 45 del 17 de febrero del 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”



Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 068 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170303, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170303

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170303, son los siguientes:

Estudio: *Título Profesional en las disciplinas académicas en Administración De Empresas, Administración De Comercio Exterior, Administración De Servicios, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Marítima y Fluvial, Administración Marítima y Portuaria, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración y Negocios Internacionales, Contaduría Pública, Contaduría Pública y Finanzas Internacionales, Comercio Internacional, Comercio y Negocios Internacionales, Economía, Economía y Comercio Exterior, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas Y Relaciones Internacionales, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales Y Estudios Políticos, Psicología, Comunicación, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social Organizacional, Estadística, Estadística e Informática, Sociología, Trabajo Social, Ingeniería De Datos y Software, Ingeniería De Sistemas, Ingeniería De Sistemas Con Énfasis En Software, Ingeniería De Sistemas e Informática, Ingeniería De Sistemas Informáticos, Ingeniería De Software, Ingeniería De Software Y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica Y Telecomunicaciones, Publicidad. De los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería industrial y afines, Derecho y afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Psicología, Comunicación Social, Periodismo y afines, Matemática, Estadística y*



afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de sistemas telemática y afines, Ingeniería electrónica telecomunicaciones y afines, Publicidad. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley

Experiencia: Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, ante la existencia del error advertido en el escrito de defensa y contradicción de la aspirante, la Universidad Libre procede a subsanarlo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, cuando exista un error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no genere un cambio sustancial, este podrá corregirse haciendo las anotaciones respectivas, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que se ajusta al acto expedido. La norma en comento contempla:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”* (Subraya y negrita propia)

Por lo anterior y bajo el entendido de que el error se suscitó únicamente en la transcripción de la Entidad ofertante, la Universidad hará el análisis correspondiente respecto al cargo al cual aspira la señora **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, es decir, el empleo identificado con código OPEC No. 170303 ofertado en el Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Entidades del Orden Nacional 2020-2 y la imprecisión del Auto No. 068 de 2023 no tendrá repercusión en la decisión de la actuación administrativa.

Por otro lado, previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por la aspirante dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2094 de 2021 que indica:

“ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y*



Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema.

(...)” (Subrayado fuera del texto)

En ese orden de ideas es preciso aclarar que los documentos adicionales con los cuales la aspirante pretende subsanar las falencias en los documentos inicialmente aportados no pueden ser tenidos en cuenta, pues ello vulneraría los principios de igualdad y mérito bajo los cuales se fundamenta el presente proceso de selección, por cuanto se estaría otorgando de manera exclusiva y preferente una etapa adicional para modificar, adicionar y/o rectificar su documentación.

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Migración Colombia	Oficial De Migración 3010-16 (Provisional)	22/03/2012	01/05/2018	No es válido, toda vez que el cargo acreditado figura en el nivel técnico del Manual de Funciones de la Entidad
		Oficial De Migración 3010-16 (Titular)	02/02/2018	21/01/2022	
		Oficial De Migración 3010-17 (Encargo)	15/10/2020 01/03/2021	28/02/2021 21/01/2022	
2	Quality Management training Ltda.	Líder De Admisiones	1/11/2011	22/02/2011	No válido, toda vez que, de la denominación del cargo no se logra establecer las funciones que desarrollo



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
		Contrato a Término Fijo	16/01/2012	29/02/2012	No válido, toda vez que, carece de funciones y denominación del empleo desempeñado
3	Gestión Arh	Trabajadora Social	25/05/2011	12/09/2011	Válido para ser tenido en cuenta como experiencia profesional relacionada
4	L.S Construcciones	Auxiliar De Recursos Humanos	8/01/2008	30/11/2010	No válido, toda vez que, las funciones no tienen relación con la OPEC

De la tabla que antecede, es preciso indicar que la aspirante presentó certificación laboral expedida por Migración Colombia, la cual indica que se desempeñó en calidad de Oficial de Migración 3010 -16 y 3010-17. Se destaca entonces, lo descrito en el Artículo 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual reza:

“2.1.1 Definiciones.

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

J) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.* (Subraya y negrita propia)

Al respecto, de la lectura del manual de funciones de la Entidad de Migración Colombia, se tiene que los cargos de Oficial de Migración 3010-16 y 3010-17 corresponden a empleos del Nivel Técnico, siendo imposible validarlos para el nivel Profesional por el nivel jerárquico al que pertenecen. En este orden de ideas, con apego a los postulados normativos, NO puede ser tomada en cuenta la experiencia como Oficial de Migración, para acreditar la **experiencia profesional relacionada**, pues como ya se advirtió, dicha experiencia no se encuentra en el



ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por la aspirante. Es decir, habiendo sido adquirida en una entidad nacional, para ser considerada como tal, debió ejercerse en el nivel profesional o superiores.

Ahora bien, respecto de la certificación laboral expedida por QMT LTDA. la cual indica que la aspirante laboró desde el 01/11/2011 hasta el 22/12/2011 y desde el 16/01/2012 hasta el 29/02/2012 en el cargo de Líder de Admisiones, no es válida, por cuanto carece de funciones que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.2 del Anexo de Convocatoria:

“2.1.2.2 Certificación de la experiencia

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.” (subraya fuera del texto original)*

Ahora bien, respecto de la certificación laboral expedida por la empresa L.S CONSTRUCCIONES, en la que se indica que desempeñó el cargo Auxiliar de Recursos Humanos desde el 8 de enero de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2010, cabe mencionar que en su mayoría se trata de experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional en Trabajo Social, con fecha de grado del 26 de junio de 2009. Y adicionalmente, la experiencia que fue adquirida posterior a la obtención del título no puede ser tenida en cuenta en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.

Frente a esta situación, se enfatiza que las funciones solicitadas por la OPEC se relacionan con: implementación de políticas, formulación, diseño y ejecución de planes y programas en materia de control y verificación migratoria y de extranjería, proyección de respuestas a derechos de petición, elaboración de informes, coordinación, promoción y participación en estudios e investigaciones, evaluación y control de programas, planes y proyectos.

Y tal como se observa en la certificación ya mencionada, las funciones que desempeñó estaban relacionadas con: contestación de requerimientos laborales presentados por empleados y público en general, preparación de publicación de convocatorias, apoyo en la selección de aspirantes, verificación de referencias, formulación e implementación de programas de bienestar



y calidad de vida, inducción y capacitación de personal, y funciones de archivo. De esta forma, tal como se observa, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas por la OPEC.

En cuanto a la certificación laboral expedida por Gestión ARH, el tiempo total de experiencia resulta INSUFICIENTE para el cumplimiento del Requisito Mínimo que contempla la OPEC, toda vez que, con esta se acreditan 03 meses y 18 días y el empleo al cual se inscribió la aspirante requiere 21 meses de experiencia profesional relacionada. Por tal motivo, el aspirante no acredita en su totalidad el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.

Por otra parte, la aspirante manifiesta que, *“De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo expuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, solicito se realice la equivalencia de la experiencia requerida, por mi título de Posgrado en modalidad Especialización, con ello se da cumplimiento a la totalidad de los requisitos mínimos”*

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

“Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.”

De lo anterior, se analiza en primer lugar que, existe un requisito básico del empleo, único, y la posibilidad de unas alternativas o equivalencias (sinónimos en su esencia) a este requisito básico, siendo así que sobre este requisito solo se es posible reemplazar excepcionalmente, un apartado de educación o experiencia por única vez para dar cumplimiento con el mismo.

En este entendido, una Alternativa, es una aplicación excepcional del reemplazo de una de las condiciones del empleo, misma definición de Equivalencia; por lo tanto, aplicar una Equivalencia sobre una alternativa le otorgaría experiencia profesional, sin embargo, la OPEC, en la que se encuentra inscrita la aspirante, solicita específicamente experiencia profesional relacionada, por lo que no es posible atender favorablemente la solicitud.

Aunado a ello, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que la aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que



cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170303, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía



No. 1010172538, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, a la aspirante **LEIDY YULLIETH PEDRAZA VALDERRAMA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2094 de 2021: "(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)" "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)